

DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN

Edición 04-2024



Mecanismo Nacional de
Supervisión de la Convención
Sobre los Derechos de las
Personas con Discapacidad



Mujer con discapacidad y violencia de género

BOLETÍN INFORMATIVO DEL
MECANISMO NACIONAL DE
SUPERVISIÓN DE LA CONVENCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Mujer con discapacidad y violencia de género



En el marco del Día Internacional para Eliminar la Violencia contra la Mujer, es importante reflexionar acerca de la violencia de género que enfrenta la mujer con discapacidad. El género es una construcción social que asigna a las mujeres y hombres determinadas conductas y características. El género está asociado a las relaciones de poder entre hombres y mujeres que establecen subordinaciones, de manera tal que se distribuyen privilegios y desventajas.

Igualmente, la discapacidad es una construcción social. En la actualidad, la discapacidad se entiende como la relación entre una persona que presenta deficiencias en las funciones y estructuras corporales y un entorno que le presenta obstáculos a la participación. La discapacidad no es un problema del individuo, sino de la sociedad que impone barreras a la participación del individuo.

La conjunción de dos motivos de discriminación incide en que las mujeres y niñas con discapacidad se encuentre más expuesta a la violencia y a la transgresión de los derechos. Esta situación es reconocida por el artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando señala: “Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación”.

En ese orden de ideas, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General N° 6 indica: “El artículo 6 es una disposición vinculante sobre la no discriminación y la igualdad que prohíbe inequívocamente la discriminación contra las mujeres con discapacidad y las mujeres y, las niñas con discapacidad, tienen más probabilidades de ser objeto



de discriminación que los hombres y los niños con discapacidad y que las mujeres y las niñas sin discapacidad”. La violencia de género que enfrenta las mujeres con discapacidad adquiere formas particulares y muchas veces pasan desapercibida. Así, por ejemplo, como resultado de prejuicios y estereotipos, las mujeres con discapacidad se consideran como personas asexuadas o hipersexuadas aumentando los riesgos de abuso sexual.

De igual manera, producto de esos prejuicios y estereotipos, existe la creencia muy generalizada que las mujeres con discapacidad no cuentan con la capacidad de externar su criterio y son sometidas a esterilizaciones forzosas. Cabe recordar que el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce a la capacidad jurídica como un Derecho Humano. Una mujer con discapacidad puede presentar una deficiencia en la función de toma de decisiones; sin embargo, no pierde el derecho a decidir sobre cuerpo. En ese caso, el estado debe proporcionar los apoyos necesarios para ejercer ese derecho, de acuerdo con el artículo 12 citado.

Asimismo, las mujeres con discapacidad se le viola el derecho a la vida independiente más que a los hombres con discapacidad y a las mujeres sin discapacidad, toda vez que en muchas ocasiones son terceras personas las que toman decisiones en sustitución de ellas. Esto sucede con mucha frecuencia en el caso de mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial.



El artículo 16 de la Convención mencionada establece el derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso. Esta norma indica que se debe considerar aspectos relacionados con el género al momento de garantizar ese derecho.

Para cumplir con esta obligación, el párrafo 2º del artículo 16 indica que los estados deben organizar servicios y apoyos dirigidos a las personas con discapacidad para tener acceso a los servicios para prevenir la explotación, violencia y abusos. Finalmente, este artículo 16 establece la obligación de “tomar todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social”. Para cumplir lo anterior, también se deben ofrecer servicios de apoyo.

Es indispensable que las mujeres con discapacidad participen en las instancias de toma de decisiones, ya que es uno de los segmentos de la población con discapacidad que menos participa en los procesos de elaboración de políticas públicas.

TALLER DE SALUD MENTAL



DEL 6 al 8 de noviembre del 2024, el funcionario del Instituto de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, Federico Monge Aguilar, participó en el Taller de Capacitación de Facilitadores para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Salud Mental para América Central, Caribe Latino y México. En este taller se impartió capacitación desde un enfoque de derechos humanos en los temas de capacidad jurídica y libertad frente a la violencia y coerción. De igual manera, se abordó la situación actual de las leyes y políticas de salud mental en relación con la protección y promoción de los derechos humanos. Dentro de los logros alcanzados con la participación de la Defensoría de los Habitantes en este taller se encuentra la articulación con las oficinas de educación en derechos humanos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región, con el fin de compartir experiencias y enfoques en el trabajo de promoción y divulgación. Asimismo, se identifica un rol desde la Defensoría de los Habitantes, como garante y apoyo técnico en los procesos que se plantean desde la Secretaría Técnica de Salud Mental, así como en labores de capacitación desde el Instituto de Educación en Derechos Humanos.

Finalmente, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de la Salud, se programa una sesión de trabajo con la Secretaría Técnica de Salud Mental, con el fin de desarrollar acciones estratégicas a favor de la salud mental desde un enfoque de derechos humanos.

Consulta Pública del Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental



Mediante del oficio N°DH-CV-1227-2024 del 27 de noviembre de 2024, la Defensoría de los Habitantes externó su criterio a la Ministra de Salud, sobre el Proyecto de Reglamento a Ley Nacional de Salud Mental. En la elaboración de este criterio intervinieron la Dirección de Calidad de Vida y la Coordinación del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Entre las observaciones formuladas por la Defensoría de los Habitantes al Proyecto de Reglamento mencionado se encuentra la del punto s) del artículo 3. En ese sentido, se recomendó introducir el término “garante” y su fundamento está en que “con la promulgación de la Ley N° 9379 de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, se abolió la declaratoria de incapacidad de las personas que no cuentan con la capacidad cognoscitiva

y volitiva y la figura de la curatela. Estas figuras se sustituyeron por la del garante por la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.”

La Defensoría de los Habitantes también recomendó modificar el inciso d) del artículo 17. Esta disposición señala que toda persona puede rechazar el ingreso hospitalario siempre que un profesional con especialidad en psiquiatría acredite que no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

La modificación consiste en sustituir el criterio médico por el de los apoyos para que la propia persona que se sería internada decida el mismo. A ese respecto, se indicó en dicho criterio que “el artículo 17, inciso d) es contrario al artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, la Observación General N°1 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la sentencia Guachalá Chimbo versus Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bajo el paradigma del artículo 12, cuando una persona presenta tal condición, no se le impide el ejercicio de sus derechos, sino que se le ofrece apoyos, a fin del ejercicio de los derechos”.

Finalmente, se recomendó incorporar “disposiciones generales sobre las condiciones bajo las cuales se debe realizar el procedimiento para la aplicación de la contención de movimiento y aislamiento a personas-usuarias con trastornos mentales y del comportamiento en los servicios asistenciales de la CCSS o en el ámbito privado”.



Dis-Capacidad



La Defensoría
de los Habitantes



Mecanismo Nacional de
Supervisión de la Convención
Sobre los Derechos de las
Personas con Discapacidad

en acción

EDICIÓN DICIEMBRE 2024



SALUD MENTAL